



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00210 00**

Demandante: SHIRLEY ADELA URUETA OVIEDO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 8 de julio de 2014¹, a su vez fue inadmitida por medio de auto de 4 de septiembre de 2014², posteriormente y sin que se subsanara lo señalado el Despacho por medio de auto de 2 de octubre de 2014³ se ofició a la Secretaria Departamental de Sucre para que allegara prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada, seguidamente y por auto de 5 de noviembre de 2014⁴ se ordenó oficiar al Concejo Municipal de Santiago de Tolú para que aporte dicho certificado, hecho lo anterior, en auto de 19 de marzo de 2015⁵ procedió el despacho a admitir el presente medio de control, notificando al representante legal de la demandante, al representante del Ministerio Público y a

¹ Folio 19.

² Folio 127.

³ Folio 140.

⁴ Folio 154.

⁵ Folio 171.

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁶, sin que pudiera notificarse por ese medio a la entidad demandada pues no se aportó su correo electrónico en el libelo de la demanda, razón por la que se requirió se aportara el mismo a través de auto de 25 de junio de 2015⁷. Por otro lado, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁸, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

La parte demandada no contestó la demanda, a pesar de haber sido notificada por correo electrónico y con el traslado de la misma según obra constancia en el expediente.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

- 2.- Téngase por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

⁶ Folios 182 y ss.

⁷ Folio 176.

⁸ Folios 183 y ss.